



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

INFORME TÉCNICO N° 549 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : **Sobre el pago de reintegros de la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios prevista en el Decreto Legislativo N° 276.**

Referencia : **Oficio N° 758-2018-PRODUCE/OGRH.**

Fecha : **Lima, 15 ABR. 2019**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director General de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción, consulta a SERVIR lo siguiente:

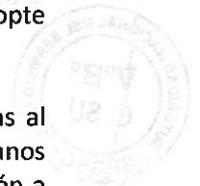
- a) En cuanto a la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios es un derecho laboral contenido en el artículo 54° inciso a) del Decreto Legislativo N° 276, ¿es factible el derecho de petición de su pago total o reintegro por pago diminuto? ¿ello es un derecho irrenunciable conforme a lo dispuesto en el inciso 2) del artículo 26° de la Constitución Política del Estado?
- b) ¿El pedido de pago de reintegro por cálculo erróneo del otorgamiento de la asignación por 25 y 30 años de servicios al Estado en base a la remuneración total permanente puede ser efectuado por el trabajador mientras se encuentre vigente su vínculo laboral con la Entidad?

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1. Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2. Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.

En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante SAGRH), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

Sobre la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios al Estado como un beneficio aplicable a los servidores bajo el D.L. N° 276

- 2.4. De acuerdo al artículo 54° de la Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276, entre los beneficios de los funcionarios y los servidores públicos del régimen de carrera, se encuentra la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios.
- 2.5. Es preciso indicar que las asignaciones por cumplir 25 y 30 años de servicios, se otorgan por el transcurso del plazo dedicado a la realización de actividades o funciones asignadas por el Estado. El monto de dichas asignaciones (25 y 30 años de servicios) equivale a dos remuneraciones mensuales totales y tres remuneraciones mensuales totales respectivamente y se perciben por única vez en cada caso¹.

Sobre la remuneración que debe tomarse como base de cálculo para el beneficio económico por cumplir 25 y 30 años de servicios al Estado

- 2.6. Mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC², con calidad de precedente administrativo de observancia obligatoria, se señaló que, en aplicación del principio de especialidad, debe preferirse a las normas contenidas en el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y en los artículos 144° y 145° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, los mismos que señalan que los beneficios económicos enumerados en el Fundamento 3 se otorgan en base a la remuneración total del servidor, empero no precisan que conceptos forman parte de dicha remuneración total.
- 2.7. Es oportuno señalar en este punto que de conformidad con el Informe Legal N° 824-2011-SERVIR/GG-OAJ, los precedentes administrativos establecidos por el Tribunal del Servicio Civil (en adelante, TSC) en la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC son exigibles a todas las entidades públicas -comprendidas en el ámbito del SAGR- a partir del 18 de junio de 2011, fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

En este sentido, las entidades públicas están obligadas a calcular los beneficios económicos que se detallan en el Fundamento 21 de dicho Acuerdo de Sala Plena en base a la remuneración total percibida por el servidor.

Sobre el reintegro del pago de las bonificaciones por 25 y 30 años efectuado en función a la remuneración total permanente antes de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC

- 2.8. Sin perjuicio de lo señalado en el acápite precedente, debe tenerse en cuenta que la bonificación por 25 y 30 años de servicios al Estado es un concepto cuyo reconocimiento y pago se produce -por única vez en cada caso- cumplidos cada uno de dichos períodos y mediante acto administrativo; por lo tanto, no resulta posible en sede administrativa el pago de reintegros como consecuencia del otorgamiento de dicha bonificación de forma previa a la publicación del precedente vinculante establecido en Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC en la que no se hubiera tomado como base de cálculo la remuneración total. Ello es así en la medida que dichos actos, en caso no hubieran sido impugnados (operando el consentimiento), o que habiendo sido impugnados hubieran

¹ Las asignaciones por cumplir 25 y 30 años de servicios, se calculan en base a la remuneración total del servidor, según lo establecido en los precedentes vinculantes de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC.

² Fundamentos Jurídicos 15, 16 y 17 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, disponible en www.servir.gob.pe.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

merecido pronunciamiento denegatorio que agote la vía administrativa, ya habrían adquirido la condición de firmes (cosa decidida).

- 2.9. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que los servidores hubieran cumplido 25 o 30 años de servicios al Estado en forma previa a la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, pero cuyo otorgamiento no se hubiera materializado hasta la fecha (entiéndase mediante el acto administrativo respectivo), corresponderá a la entidad efectuar el cálculo del monto de dicha bonificación en función de la remuneración total.

Sobre los conceptos que conforman la remuneración total en el D.L. N° 276

- 2.10. A título de referencia, con respecto a los conceptos que conforman la Remuneración Total en el régimen del D.L. N° 276, nos remitimos a lo señalado en el literal b) del numeral 3.5 del Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe) cuyo contenido ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle, en el cual se precisó que de acuerdo a lo previsto en el D.S. N° 061-91-PCM, la remuneración total es: “(...) aquella constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.”
- 2.11. Asimismo, a mayor abundamiento, dicho informe técnico detallo la estructura del sistema de pago en el régimen del D.L. N° 276, identificando expresamente los conceptos que incorpora la remuneración total, con el siguiente detalle:



Conclusiones

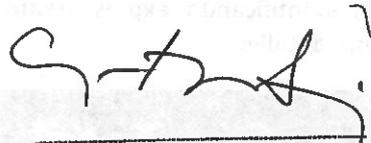
- 3.1 De acuerdo con lo señalado en la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, la misma que tiene la calidad de precedente administrativo de observancia obligatoria, los beneficios económicos aplicables a los servidores del D.L. N° 276 enumerados en el Fundamento 3 de dicha resolución (entre ellos el beneficio por 25 y 30 años de servicio al Estado) se otorgan en base a la remuneración total del servidor.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

- 3.2 En virtud a lo precisado en el Informe Legal N° 824-2011-SERVIR/GG-OAJ, los precedentes administrativos establecidos por el TSC en la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC son exigibles a todas las entidades públicas -comprendidas en el ámbito del SAGR- a partir del 18 de junio de 2011, fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.
- 3.3 La bonificación por 25 y 30 años de servicios al Estado es un concepto cuyo reconocimiento y pago se produce -por única vez en cada caso- cumplidos cada uno de dichos períodos y mediante acto administrativo; por lo tanto, no resulta posible en sede administrativa el pago de reintegros como consecuencia del otorgamiento de dicha bonificación de forma previa a la publicación del precedente vinculante establecido en Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC en la que no se hubiera tomado como base de cálculo la remuneración total. Ello es así en la medida que dichos actos, en caso no hubieran sido impugnados (operando el consentimiento), o que habiendo sido impugnados hubieran merecido pronunciamiento denegatorio que agote la vía administrativa, ya habrían adquirido la condición de firmes (cosa decidida).
- 3.4 En virtud a lo precisado en el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, los conceptos que integran la remuneración total de los servidores sujetos al régimen laboral del D.L. N° 276 son los señalados en el cuadro descrito en el numeral 2.11 de presente informe técnico.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL